

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 8 de mayo de 1886.

NUMERO 103.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Viernes 7.—San Esteban, obispo y mártir; san Benito papa, confesor; san Juan obispo.
Sábado 8.—LA APARICIÓN DE SAN MIGUEL ARCANGEL; y san Dionisio obispo y confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Decreto.—Acta.

Código Civil.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CARTERA DE GRACIA.

Resolución.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

CARTERA DE FOMENTO.

Oficios.

Secretaría de Hacienda.

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de la Municipalidad.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Apareció en el número de ayer, por error de copia, con una pequeña inexactitud el decreto que, por tal motivo, se reproduce á continuación.

Nº 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De conformidad con el inciso 8º del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrense para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República, primer Designado al señor General don

A. de Jesús Soto, segundo al señor Licenciado don Ascensión Esquivel, y tercero al señor Doctor don Carlos Durán.

Art. 2º.—A las doce del día ocho de este mes se recibirá á los nombrados el juramento constitucional.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cinco días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial, San José, á los cinco días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Sr. de Estado en el despacho de Gobernación.

C. DURAN.

Nº 5.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Para suplir las faltas de los conjucees natos del Supremo Tribunal de Justicia, en observancia de lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Nómbrense conjucees de la Suprema Corte de Justicia, á los señores don Mariano Montelegré, don Telésforo Alfaro, don Manuel Sandoval, don Braulio Morales, don Zacarías García y don Juan Rafael Carazo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los siete días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, siete de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejécutese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia.
ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SESIÓN 4ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á

las doce del día seis de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel Fabián, Rojas T., Soto, Castro, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Guevara, Jiménez, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Rivera, Alvarado, Montelegré y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Sáenz, individuo de la Comisión nombrada para poner en manos del General don Bernardo Soto el decreto en que se le declara electo para ejercer el cargo de Presidente de la República en el próximo período Constitucional, dió cuenta de haber cumplido su cometido la expresada Comisión, manifestando que el señor Soto estima en alto grado la distinción especial que le ha hecho el Congreso.

Art. 3º.—Con el oficio y sanción correspondiente se recibió del Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, un ejemplar del decreto número 4 en que se nombran los individuos que deben componer la Corte Suprema de Justicia en el próximo período legal.

Art. 4º.—Se dió lectura á un despacho del Honorable señor Ministro de Gobernación, por el cual devuelve sancionado el decreto número 2 en que se declara electo Presidente de la República al General don Bernardo Soto.

Art. 5º.—Igualmente se leyó el oficio en que se recibió sancionado del mismo señor Ministro el decreto número 3, en que se nombran los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo, en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República.

Art. 6º.—El Honorable señor Ministro de Gobernación, por nota número 156 fecha de ayer, que fué leída, contestó de inteligencia el oficio que se le dirigió por la Secretaría del Congreso, participándole la organización de las Comisiones designadas para el despacho de los asuntos del mismo.

Art. 7º.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución, el señor Presidente anunció que iba á procederse al nombramiento de los Conjucees á que se refiere el mismo artículo.—Hecha la elección por medio de papeleta escrita, y practicado el escrutinio, resultaron:

Veinticuatro votos á favor de los señores don Mariano Monte-

alegre, don Telésforo Alfaro, don Braulio Morales y don Manuel Sandoval.

Veintitrés votos á favor de don Zacarías García y veinte á favor de don Juan Rafael Carazo.

Tres votos á favor de don Isidro Sandoval y uno á favor de cada uno de los señores don Ramón Chavarría y don Adriano María Bonilla.

Y en virtud de haber obtenido los seis primeros la pluralidad legal de votos, se declaró constitucionalmente electos para ejercer el cargo expresado á los señores don Mariano Montelegré, don Telésforo Alfaro, don Manuel Sandoval, don Zacarías García, don Braulio Morales y don Juan Rafael Carazo.

Art. 8º.—El Representante Zamora en su propio nombre y en el del Diputado Carazo, miembros de la Comisión de Credenciales, manifestó que en la elección no deben intervenir en el dictamen que debe recaer sobre la elección de los nuevos Diputados al Congreso Constitucional, por tener que juzgar de la legitimidad ó ilegitimidad de su propio nombramiento, solicita se les excuse de formar parte de dicha Comisión en este asunto ó se nombren dos adjuntos á la Comisión expresada. El Presidente sometió á la deliberación del Congreso los dos puntos indicados, y quedó resuelto por mayoría de votos que la comisión referida puede dictaminar por si misma y sin necesidad de adjuntos sobre credenciales de los nuevos Diputados.

Art. 9º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la comisión de Constitución sobre el proyecto de reformas que el Poder Ejecutivo ha propuesto á la Carta Fundamental. Puesto en discusión, después de varios debates en que tomaron parte los Representantes Jiménez, Fuentes, Venegas, Fernández, Esquivel, Dávila y Carazo, los unos sobre inconstitucionalidad del artículo transitorio del proyecto, los otros en defensa de la misma disposición, y los restantes en refutación y apoyo del trámite dado al proyecto en referencia, se declaró suficientemente discutido el dictamen de que se trata, y se admitió por mayoría de votos, señalándose para el primer debate del proyecto, la sesión del día de mañana.

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Representantes.

Art. 10.—Discutido el dictamen presentado por la comisión de Peticiones, sobre la solicitud de los señores Walter J. Field y Arnoldo Lang, referente á que se les exima de los derechos de introducción de la maquinaria y materias primas indispensables para una fábrica de fósforos que intentan establecer en el país, fué aprobado, quedando por el mismo hecho admitida la petición. En tal concepto, se mandó pasar ésta al estudio de la comisión de Fomento.

Art. 11.—Puesto en discusión el dictamen emitido por la comisión de Peticiones, sobre la que han presentado los vecinos del "Río Macho", con el objeto de que se les anexe al barrio de San Jerónimo de esta ciudad, fué aprobado, quedando admitida la solicitud.—En consecuencia, se remitió ésta al estudio de la comisión de Gobernación.

Art. 12.—Tomado en consideración el memorial presentado por el Coronel don Juan Méndez, con el fin de que se le conceda una pensión vitalicia del tesoro público en mérito de los servicios que como militar veterano ha prestado al país en varias acciones de guerra, se mandó pasar al estudio de la comisión de Gracia y Justicia.

Siendo la una y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Congreso Constitucional.

El Proyecto de reformas á la Constitución que este alto Cuerpo pasó al Poder Ejecutivo, ha sido devuelto con algunas variaciones que creemos importantes. Motivan éstas, razones tan obvias y convincentes, que nos reelean del trabajo de demostrar su conveniencia.

Sólo nos permitiremos observar, para evitar alguna dificultad que pudiera surgir, que el artículo final transitorio que contiene el proyecto aludido, en lugar de los términos en que está expresado se adopten los siguientes:

"La nueva organización de la Suprema Corte de Justicia, empezará á tener efecto tan pronto como se emita la ley orgánica respectiva. Entonces se procederá á la elección del personal que debe componer el Supremo Tribunal de Justicia; y el tiempo de duración de los magistrados que resulten nombrados será el que falte para completar el presente período Constitucional."

Tal es el parecer de los miembros que componemos la Comisión de Constitución y Legislación, esto es, adoptamos el Proyecto de reformas á la Constitución devuelto por el Poder Ejecutivo, con las importantes variaciones que se sirvió hacer; y recomendamos á la consideración del Congreso Constitucional la reforma que hacemos al artículo transitorio.

Sala de Comisiones.—San José, mayo 5 de 1886.

FRCO. M. FUENTES.
JOSÉ M. UGALDE.—JOSÉ A. CASTRO.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

LIBRO SEGUNDO.

De los bienes y de la extensión y modificaciones de la propiedad.

TITULO I.

De la distinción de los bienes.

CAPITULO I.

De los bienes considerados en sí mismos.

Art. 253.—Los bienes consisten en cosas que jurídicamente son muebles ó inmuebles, corporales ó incorpóras.

Art. 254.—Son inmuebles por naturaleza:

1º—Las tierras, los edificios y demás construcciones que se hagan en la tierra;

2º—Las plantas, mientras estén unidas á la tierra, y los frutos pendientes de las mismas plantas.

Art. 255.—Lo son por disposición de la ley:

1º—Todo lo que esté adherido á la tierra, ó unido á los edificios y construcciones, de una manera fija y permanente;

2º—Las servidumbres y demás derechos reales sobre inmuebles.

Art. 256.—Todas las cosas ó derechos no comprendidos en los artículos anteriores, son muebles.

Art. 257.—Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles, según que se consuman ó no por el uso á que están destinadas.

Art. 258.—Cosas corporales son todas, excepto los derechos reales y personales, que son cosas incorpóras.

Art. 259.—Derecho real es el que se tiene en una cosa, ó contra una cosa sin relación á determinada persona. Todo derecho real supone el dominio ó la limitación de alguno ó algunos de los derechos que éste comprende. El derecho real puede constituirse para garantizar una obligación puramente personal.

Art. 260.—El derecho personal sólo puede reclamarse de persona cierta y que por un hecho suyo ó por disposición de la ley, haya contraído la obligación correlativa.

CAPITULO II.

De los bienes con relación á las personas.

Art. 261.—Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas

de un modo permanente á cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado ó á los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.

Art. 262.—Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público á que estaban destinadas.

Art. 263.—El modo de usar y de aprovecharse de las cosas públicas se rige por los respectivos reglamentos administrativos; pero las cuestiones que surjan entre particulares, sobre mejor derecho ó preferencia al uso y aprovechamiento de las cosas públicas, serán resueltas por los tribunales.

TITULO II.

Del dominio.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 264.—El dominio ó propiedad absoluta sobre una cosa, comprende los derechos:

1º—De posesión;
2º—De usufructo;
3º—De transformación y enajenación;
4º—De defensa y exclusión; y
5º—De restitución ó indemnización.

Art. 265.—Cuando no corresponden al dueño todos los derechos que comprende el dominio pleno, la propiedad es imperfecta ó limitada.

Art. 266.—La propiedad y cada uno de los derechos especiales que comprende, no tienen más límites que los admitidos por el propietario y los impuestos por disposiciones de la ley.

Art. 267.—Para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el registro general de la propiedad.

Art. 268.—Salvo las cosas exceptuadas por la ley, cualquiera limitación de la propiedad sobre inmuebles, debe también, para perjudicar á tercero, estar inscrita en el registro de la propiedad.

Art. 269.—Cualquiera limitación de la propiedad sobre inmuebles, á favor de una ó mas personas debe ser temporal y no puede establecerse por mas de noventa y nueve años. La limitación no temporal á favor de una persona, hace á ésta condueño de la cosa.

Art. 270.—Cuando una cosa pertenezca simultáneamente á dos ó más personas, los dueños ejercen conjuntamente todos los derechos del propietario singular, en proporción á la parte que cada uno tenga en la propiedad común.

El condueño no puede, sin embargo, disponer de una parte determinada de la cosa, sin que an-

tes le haya sido adjudicada en la respectiva división.

Art. 271.—Todo copropietario tiene el derecho de obligar á sus condueños á contribuir para los gastos de la conservación de la cosa ó derecho común, salvo que éstos renuncien la parte que pudiera corresponderles.

Art. 272.—Ningún copropietario está obligado á permanecer en comunidad con su dueño, y puede en todo tiempo exigir la división, salvo:

1º—En los casos de sociedades mercantiles ó de compañías comunes, en todos los cuales se observará lo que la ley especial y respectivamente disponga.

2º—Si la cosa ó el derecho fuere por su naturaleza absolutamente indivisible.

Art. 273.—Si la cosa sólo es indivisible en sí misma, y los condueños no convienen en que se adjudique á alguno de ellos, reintegrando á los otros en dinero, se venderá la cosa y se repartirá el precio.

Art. 274.—Los copropietarios no pueden renunciar el derecho de exigir la división, pero sí pueden convenir en que la cosa se conserve en común por cierto espacio de tiempo, con tal que no exceda de cinco años, prorrogables siempre por nuevos convenios.

Art. 275.—Las producciones del talento son una propiedad de su autor, y se regirán por leyes especiales.

Art. 276.—La propiedad de las aguas y de las minas y los derechos que con ellas se relacionan, sólo se regirán por las leyes comunes en cuanto éstas no se opongan á las leyes especiales sobre aguas y minas.

CAPITULO II.

Del derecho de posesión.

Art. 277.—El derecho de posesión consiste en la facultad que corresponde á una persona de tener bajo su poder y voluntad la cosa objeto del derecho.

Art. 278.—El derecho de posesión se adquiere junto con la propiedad y se hace efectivo por la ocupación ó tradición del derecho ó cosa de que se trata.

Art. 279.—Independientemente del derecho de propiedad, se adquiere el de posesión:

1º—Por consentimiento del propietario. Los actos facultativos ó de simple tolerancia no dan el derecho de posesión;

2º—Por el hecho de conservar la posesión por más de un año. El año corre desde que se tome públicamente la posesión, ó si fuere tomada clandestinamente, desde que éso conste al despojado;

3º—En todos los casos en que la ley, como seguridad del acreedor, lo autoriza para retener la cosa de su deudor, ó manda que todos ó algunos de los bienes de éste pasen á poder de un depositario.

Art. 280.—El derecho de posesión puede adquirirse y ejercerse en nombre propio ó en nombre de otro.

Art. 281.—El hecho de posesión hace presumir el derecho de poseer, mientras otro no pruebe corresponderle ese derecho.

Art. 282.—Subsiste el hecho de la posesión, mientras dure la tenencia de la cosa ó goce del derecho ó la posibilidad de continuar una á otro.

Art. 283.—En la duda, se presume que el tenedor de la cosa posee en nombre propio y que la posesión continúa en nombre de quien la comenzó.

Art. 284.—Para que la posesión por mas de un año confiera el derecho de poseer, es necesario que dicha posesión sea de buena fe.

Art. 285.—En todos los casos en que la ley exige posesión de buena fe, se considera poseedor de buena fe al que en el acto de la toma de posesión creía tener el derecho de poseer. Si había motivo suficiente para que dudara corresponderle tal derecho, no se le debe considerar como poseedor de buena fe; pero si la posesión fuere de buena fe en su principio, no pierde ese carácter por el sólo hecho de que el poseedor dude posteriormente de la legitimidad de su derecho. Cesa de ser de buena fe la posesión en el momento de adquirir la certidumbre de que se posee indebidamente, y cesa también desde la notificación de la demanda en que otro reclame el derecho de poseer.

Art. 286.—En caso de duda, se presume de buena fe la posesión.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

CARTERA DE GRACIA.

Nº 194.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1886.

No fundándose en razones legales la solicitud del señor José M^o Elizondo para que á su hijo Miguel de igual apellido se conmutase por confinamiento en Santa María de Dota la pena de presidio que descuenta en San Lucas por homicidio; de conformidad con el artículo 109 del Código Penal, y visto el informe adverso del Supremo Tribunal de Justicia, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar tal solicitud.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 77.

Palacio Nacional.

San José, mayo 6 de 1886.

S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don José María Castro Fernández, Médico del Pueblo de la comarca de Puntarenas, en sustitución del Doctor don Abel Santos, á quien se admitió la renuncia que hizo de tal destino.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. A. A. CASTRO. Subsecretario.

Cartera de Fomento.

Honorable Sr. Ministro de Fomento.

Juan Rafael Chamorro y Mora, mayor de edad y de este vecindario, ante Usía Honorable con el debido respeto vengo á exponer:

En el año de 1884 durante las sesiones del Soberano Congreso Nacional, mi finado señor padre don José Antonio Chamorro se presentó al Supremo Gobierno solicitando el privilegio exclusivo por el término de cinco años, para establecer en el país la industria de piedra artificial de cemento de Portland, solicitud que por razones para mí desconocidas, el Soberano Congreso creyó conveniente denegar.

Hoy que á mi modo de ver, han desaparecido los motivos de aquella negativa, y que se vé que el Supremo Gobierno no omite esfuerzo alguno para establecer industrias nuevas en el país, y que en ese sentido ha otorgado liberales auxilios á varias empresas, vengo á solicitar de nuevo ante Usía Honorable el privilegio para la referida empresa por el término indicado de cinco años.

La piedra artificial de cemento de Portland, está considerada hoy día como el material que mayores ventajas ofrece para la construcción de aceras, enlizado de patios, zaguanes y otros sitios análogos. En las ciudades de San Francisco y Nueva York, la mayor parte de las aceras se construyen hoy día con ese elemento, que á sus condiciones de dureza y estabilidad, superiores á las de cualquiera otro material usado hoy, reúne la de contribuir grandemente al ornato de la población por la variedad de formas y de colores en que puede trabajarse, además de recomendarse por el constante aseo en que se mantiene á causa del fino pulimento de su superficie que lo asemeja al mármol, y por la circunstancia especial de tomar mayor consistencia expuesto al agua.

Si en los EE. UU., donde se cuenta con mayores elementos para la ejecución de trabajos como los mencionados, la piedra artificial ha sido adoptada con preferencia, mayores ventajas ofrecerá en nuestro país, donde sólo se cuenta, ó con una mala clase de ladrillo, cuya poca duración ocasiona frecuentes gastos de conservación, ó con la costosa piedra de Cartago, cuyo alto precio la pone fuera del alcance de la mayoría.

Para concluir me permitiré hacer notar á Usía Honorable que apesar de necesitar para el establecimiento de esta industria de hacer desembolsos considerables, mi solicitud se concreta á la simple con-

cesión de un privilegio por tiempo relativamente muy corto, pero indispensable para su desarrollo como industria nueva en el país.

No solicito, pues, siquiera la exención de derechos de aduana para la materia prima, concesión que ha sido otorgada á todo el que hasta hoy ha tratado de establecer empresas nuevas de cualquier naturaleza que éstas sean.

No puedo menos que esperar un éxito feliz para mi solicitud, en vista de las favorables disposiciones del Supremo Gobierno, manifestadas en todo lo que indica protección á la industria nacional, por diferentes actos, y confirmadas por las animadoras palabras del Excelentísimo señor Presidente de la República en su mensaje dirigido al Soberano Congreso Nacional.

Honorable señor Ministro de Fomento.

San José, 6 de mayo de 1886.

JUAN R. CHAMORRO.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

San José, mayo 6 de 1886.

En la Gaceta Oficial nº 101 correspondiente á esta fecha, se encuentra publicada una solicitud del señor don Federico Velarde, en que pide "privilegio exclusivo por quince años para establecer en la República y explotar por su cuenta ó por la de la sociedad que pretende formar, una fábrica de hilandería, para hacer hilos de tejer solamente."

Soy concesionario por el Gobierno para establecer una fábrica de sacos con materias textiles del país, y como una de las operaciones que requieren esas materias para convertirlas en sacos, es hilarlas, claro es que aquella pretensión se opone por completo á mi concesión.

Ruego á U. S. H. se sirva tener lo expuesto en cuenta al darle el curso que corresponda á la citada solicitud y admitir los respetos de su attº servidor

E. G. CHAMBERLAIN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 405.

Palacio Nacional.

San José, mayo 6 de 1886.

Su Excelencia el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar interinamente preceptores de las escuelas de varones y niñas del distrito del Zapote de esta ciudad, á los señores don José Siles y señorita Rafaela Granados, por su orden.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Puerto de Puntarenas. ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 6.—Ayer á las 2 p. m. zarpó

el vapor N. A. "South Carolina" de 1312 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes y al mando de su capitán James Mc. Crae, sin pasajeros.—Carga: 2,729 sacos café pesando kilogramos 162.416'240 y 3 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Despachado por la Compañía de Agencias.

Mayo 6.—Hoy á las 11 a. m. fondeó el vapor N. A. "City of Panamá" de 1046 toneladas, procedente de Panamá, con 3 días de mar, 60 tripulantes y al mando de su capitán G. D. Crapo.—Pasajero: Francisco Solera.—Carga, 60 bultos de mercaderías y 1 paquete de correspondencia.—Consignado a la Compañía de Agencias.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día siete de junio próximo se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, el lote nº 26 de 2º orden, situado en Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, segunda sección de la zona y al Sur de la vía férrea; constante de 258 manzanas, 7,954 varas cuadradas, y el cual linda: al Norte, calle en medio, con el lote nº 26 de primer orden; al Sur, calle en medio, con el lote nº 26 de tercer orden; al Este, calle en medio, con el lote nº 28 de segundo orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote nº 24 de segundo orden. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 207, folio 255, finca nº 16,658, "Oriental," inscripción nº 3. Ha sido valorado á cinco pesos manzana; es de propiedad nacional, en virtud de dación en pago que ha hecho el doctor don Carlos Durán.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, mayo 5 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós, Srío.

A las doce del martes veinticinco del corriente, se venderá en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, un derecho equivalente á la suma de mil doscientos treinta y un pesos cuarenta y siete centavos, proporcional á la cantidad de dos mil pesos en que fué valorada la finca que se describe así:—terreno de quince manzanas poco más ó menos, situado en San Isidro, distrito sétimo de este primer cantón, lindante:—al Norte, río "Macho" en medio, propiedad de Juan Vega; al Sur, ídem de Espiritu-santo Rodríguez y Juan Rojas, calle pública en medio; al Este, ídem de Jerónimo Arias; y al Oeste, ídem de los señores José María Guillén y Luis Vargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y cuatro, folio quinientos setenta y siete, finca número doce mil quinientos setenta y nueve, "Oriental", inscripción número uno; y en ella son copartícipes los herederos de la finada Manuela Alvarez á cuya mortuoria pertenece la finca descrita. Valorado el derecho en trescientos noventa pesos, y se vende para pagar deudas y costas de la referida mortuoria.

Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia. San José, mayo 4 de 1886.—

MANUEL ARGÜELLO. Ramón Lortu Iglesias, Secretario.

3-2.

A las doce del día diez y nueve del corriente se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, las fincas siguientes: 1º.—Terreno cultivado de café en parte y plátanos, y el resto, destinado á sembrar maíz, situado en la "Pólvora", distrito tercero de este cantón; lindante: al Norte, potrero de Francisco Echeverría y herederos de Mariano Mora; Sur, propiedad de Concepción Vengas; Este, calle que va para la Isla en medio, ídem de Anastasio Serrano; y Oeste, río de María Aguilar en medio, ídem de Cle-

mente Zeledón. Mide media manzana, poco más ó menos. Lo compró don Francisco Echeverría á Rafaela Sandí y Ureña, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos veinticinco, bajo el número quince mil ciento diez y nueve, asiento número dos. Valorada en doscientos cincuenta pesos. 2ª.—Terreno cultivado de café, situado en la "Pólvora" de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Concepción Venegas; Sur, propiedad de Ramón Fernández; Este, ídem de Francisco Echeverría, y Oeste, río de María Aguilar en medio, propiedad de la testamentaria de Clemente Zeledón. Mide trece varas y media de frente por cien de fondo, todo poco más ó menos, habido por el mismo don Francisco Echeverría de la citada Rafaela Sandí y Ureña, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veintinueve, folio quinientos veintinueve, finca número diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno, asiento número dos. Valorado en sesenta y ocho pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de don Francisco Echeverría y Alvarado, y se venden, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas de la misma mortuoria. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Mayo 5 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v.—1.

A las doce del día quince del entrante mayo, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes. Primera.—Terreno cultivado en su mayor parte de café y el resto de potrero, con una casa media-agua en forma de martillo en el ubicada, lindante: Norte, propiedades de Francisca Villalta, Antonio Arguedas, antes de Josefa Villalta, Pablo Fernández y mortuoria de Carmen Solano; Sur, la línea del ferro-carril; Este, calle pública; y Oeste, propiedad del Presbítero Ramón Quirós y Lobo; medida del terreno siete y media manzanas, y de la casa diez y seis varas de largo por cuatro de ancho, la cual es de madera; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 178, folio 153, finca número 16299, Oriental, inscripción número uno. Valorada esta finca así: el terreno en dos mil doscientos cincuenta pesos; y la casa en trescientos pesos.—Segunda. Una faja de terreno, lindante: Norte, propiedad de los herederos de un finado Solano; Sur, la línea del ferro-carril en medio, terreno de Vicenta Cerdas Muñoz; Este, propiedad de don Francisco María Fuentes y don Desiderio Oreamuno; y Oeste, propiedad del Presbítero Ramón Quirós Lobo; mide seis y media varas de ancho por noventa y cinco y una cuarta varas de largo; tiene una servidumbre á favor de Vicenta y Josefa Nicolasa Cerdas y Muñoz, de pasaje á sacar agua á la acequia grande, derecho personalísimo para mientras vivan dichas señoras; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 171, folio 55, bajo el número 15780, Oriental, asiento número uno. Valorada en veinte pesos.—Tercera. Una casa de habitación con su correspondiente solar, situada en el bajo de Cuesta de Moras, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle de Cuesta de Moras en medio, propiedad de Josefa Paiteña; Sur, ídem de la mortuoria de Juan Cruz; Este, propiedad de Joaquín Noguera; y Oeste, ídem de Dorila Argüello; mide la casa que es pared de adobes, madera de cuadro, doce varas de frente por veinte de fondo, y el solar consta de igual frente que la casa por treinta varas de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 190, folio 551, bajo el número 17.440, asiento número uno, Valorada en un mil pesos.—La primera y segunda fincas están situadas en el barrio de San Pedro del Mojo, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, y las tres están hipotecadas á favor de don Desiderio Oreamuno y Carazo, garantizándole la primera la cantidad de siete mil quinientos pesos, la segunda la de cincuenta y un peso, y la tercera la de seiscientos ochenta y dos pesos noventa y cinco centavos, y todas proporcionalmente por los intereses.—Cuarta. Casa con el terreno en que está ubicada, plantado de café, situado en el barrio de San Pedro del Mojo, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, cafetal de los herederos del finado Carmen Solano; Sur, calle de la carretera nacional en medio, cafetal de Biviana Hidalgo y sin calle en medio, terreno de Matías Fonseca; Este, cafetales de Desiderio Oreamuno, Vicenta y Josefa Cerdas, Matías y José Fonseca y Trinidad Navarro; y Oeste, calle en medio, cafetal de los herederos del finado Francisco Bonilla; medida de la

casa veinte varas de largo y cinco y media de ancho, y el terreno como dos manzanas y siete octavos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo séptimo, folio cuarenta y uno, finca número siete mil ciento treinta y tres, partido de San José, asiento número uno. Valorada la casa en seiscientos pesos y el terreno en ochocientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos.—Quinta. Cafetal situado en el mismo punto que la anterior finca, lindante: Norte, propiedades de Joaquín López y Antonio Meléndez; Sur, calle en medio, propiedad de Concepción Montero; Este, ídem de los herederos del finado Juan Madriz; y Oeste, calle en medio, propiedad de los herederos del finado Matías Bonilla; mide una manzana; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y cinco, folio doscientos treinta y seis, finca número cinco mil seiscientos cincuenta y tres. Oriental, inscripción número uno. Valorado en trescientos pesos.—Sexta. Potrero compuesto de dos porciones, conteniendo la primera porción una casa de habitación en el extremo Este, otra ídem en el extremo Oeste; una galera, dos retrillas y tres pilas para beneficiar café, situado todo en el punto llamado "Mata de Plátano" del barrio de Guadalupe, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, terreno de José Manuel Núñez; Sur en una parte, río Torres en medio, terreno de los herederos de José María Solano y en otra el camino de Cabaera; Este, terreno de José de Jesús Rodríguez; y Oeste, ídem de los mismos herederos Solano; medida de la primera porción, el terreno veinticuatro manzanas ciento noventa varas cuadradas; la primera casa como veinte varas de largo y siete de ancho, la segunda casa como diez y seis varas de largo y cinco de ancho, y de la galera como doce varas de largo y nueve de ancho, y de la segunda porción como de manzana y media; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 158, folio 197, finca número 14332, asiento número uno. Valorada en cuatro mil quinientos pesos.—Séptima. Terreno dedicado á pastos, lindante: Norte, propiedad de Pedro García, hoy del Presbítero Ramón Guillermo Quirós; Sur, calle pública en medio, ídem de Agustín Esquivel; Este, ídem de Pedro García, hoy del Presbítero Ramón Guillermo Quirós; y Oeste, ídem de Ramona Acuña; medida cuatro y media manzanas poco más ó menos; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 165, folio 509, finca número 15464, Oriental, asiento número dos. Valorada en setecientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos.—Octava. Terreno de pastos, situado lo mismo que la anterior finca en el punto Mata de Plátano del barrio de Guadalupe, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de José Manuel Núñez; Sur y Este, ídem del Presbítero Ramón Guillermo Quirós; y Oeste, ídem de Nicolás Solís; mide como nueve manzanas; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 175, folio 501, finca número 16.203, asiento número dos. Valorada en un mil quinientos sesenta y cinco pesos.—Las fincas cuarta á octava inclusivas están hipotecadas al Banco Anglo Costarricense establecido en esta ciudad, respondiendo la cuarta por un mil ochocientos veinticinco pesos; la quinta por ochocientos pesos; la sexta por cuatro mil seiscientos; la séptima por seiscientos pesos; y una parte de la octava por seiscientos pesos.—Novena. Terreno inculto, situado en el barrio de San Pedro del Mojo, distrito quinto, cantón primero de la provincia de San José, lindante: Norte, terreno del Presbítero Ramón Guillermo Quirós; Sur, la línea del ferro-carril en medio, ídem de Vicenta Cerdas; Este, calle privada en medio, ídem de la misma Vicenta Cerdas; y Oeste, ídem del mismo Presbítero Quirós; medida como un décimo de manzana; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 146, folio 351, finca número 13.527, asiento número uno. Valorado en treinta pesos; no tiene gravámenes. Estos bienes pertenecen al Presbítero Ramón Guillermo Quirós, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de los acreedores don Desiderio Oreamuno y Carazo y Banco Anglo Costarricense, en virtud de ejecución.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, abril 26 de de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v.2.

A las doce del día miércoles doce de los corrientes, se rematará una calle contigua á un potrero perteneciente al señor Juan Acuña, la cual mide próximamente seis mil quinientas varas cuadradas; lindante: al Norte y Este, potrero de Juan Acuña; Sur, ídem de don Sinecio Ortiz; y Oeste, camino de las "Caidas." Vale cincuenta pesos, y se vende por disposición de la Municipalidad de este cantón.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, mayo 6 de 1886.

ISMAEL ALVARADO.

Antonio Castillo.—Francisco J. Cabezas.

3-1:

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José,

A quienes interese hago saber: convócase á una junta general de acreedores del concurso de don Ramón Esquivel, que tendrá lugar en esta Oficina, á las doce del jueves trece del próximo entrante mayo, para que resuelvan lo que crean conveniente en la trereria entablada por las Hermanas de Sión.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintiocho de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3-1:

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del Crimen de la Provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Aguilera, contra quien he proveído, con fecha 5 de abril de 1886 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730, 840 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Aguilera por el simple delito de violación. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárcelas. Prevengo al reo se presente á las Cárcelas de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—Cartago á las tres de la tarde del día 6 de mayo de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

A las doce del día quince de mayo entrante se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de la Alcaldía de Hacienda Nacional, número 25 de la calle del Comercio de esta ciudad, la finca siguiente: terreno de ciento doce manzanas mil cuatrocientas varas cuadradas, sito en San Jerónimo por Candelaria del Puriscal, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, y sus linderos son: al Norte, con terreno de la señora Luisa Sánchez; por el Sur, con ídem del señor Zenón Rivera; por el Este, con ídem del señor Domingo Jiménez, en una parte, y en otra con baldíos, camino de Candelaria en medio; y por el Oeste, también baldíos. Está valorado en ciento cincuenta pesos, pertenece á la sucesión de don Hilario Zeledón é Hidalgo, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y de este vecindario, cuya sucesión la forman sus hijos legítimos y únicos herederos nominales Jerónimo, Adelia y José María Zeledón y Brenes, menores de once años, solteros, educandos y de este vecindario, siendo la esposa del causante doña Concepción Brenes y Jiménez, también finada, que fué mayor de veinticinco años, de ocupación doméstica y de este vecindario, estando representados los menores dichos por don José Salazar y Morales, como representante legal *ad hoc*, mayor de treinta años, casado, aseribiente y de este vecindario. Lo hubo el causante como baldío por compra que hizo al Supremo Gobierno en esta pública; no tiene más gravamen que el de hipoteca respondiendo por el pago de su valor é intereses por haberse verificado la venta á censo. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y ocho, folio doscientos cuarenta y uno, finca número diez y seis mil trescientos treinta y tres, "Oriental", inscripción

número uno; y por razón del gravamen, en el de las Hipotecas por orden de fechas, tomo sexto, folio quinientos once, inscripción número cinco mil trescientos cincuenta y dos. Acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, abril 21 de 1886.

MANUEL LEIVA.

Leandro Zamora.—Tranquilino Sáenz.
3 v. 3

A las doce del día diez y siete del entrante mes de mayo, se ha de vender al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: una casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, solar de don Lorenzo Fernández; Sur, calle en medio, casa de don Nazario Ocampo; Este, casa y solar de doña Mercedes Castro; y al Oeste, ídem de don Agustín Ocampo, constante la casa de ocho varas de frente y cincuenta de fondo y el solar del mismo frente y fondo de la casa, todo poco más ó menos.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, y valorada en doscientos setenta y cinco pesos.—Pertenece á don Ramón Castro Bonilla y á la sucesión de doña Mercedes Mora de Castro, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de parte, en la ejecución que la señorita Susana Silva sigue contra el Licenciado don José Antonio Castro, por pesos.—Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 28 de abril de 1886.

JOSÉ M. ACOSTA.

Eduardo Martín A,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del sábado veintidós de mayo próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca siguiente: casa montada en horcones, cubierta de teja, constante de dos salas, cuarto, comedor, cocina y una pieza independiente al lado Oeste; piso de madera, ubicada en un terreno perteneciente á Julio Umaña Jiménez, el cual está situado en San Marcos de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, calle en medio, con la Iglesia de San Marcos y con la plaza de dicha Iglesia hasta concluir en línea recta; estando la Iglesia y la plaza en dos manzanas que donó el señor Jesús Cascante, y terrenos de este mismo: Sur, río Parrita en medio, terreno de Ramón Zúñiga; Este, calle en medio, terreno de Jesús Cascante; y al Oeste, tomando el camino del señor Narciso Muñoz, siguiendo esta misma línea hasta llegar al terreno del referido Muñoz, ó sea límite con este mismo camino. Inscrita la casa en el Registro de la Propiedad, tomo 228, folio 415, finca número 6712, "Oriental", inscripción número 4. Libre de gravámenes. Valorada en \$ 150. Pertenece á la sucesión de Juan Umaña Fonseca, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de los interesados, para el pago de deudas y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra. Se advierte que el terreno en que se halla la casa que hoy se vende está gravado.

Judicatura civil y de comercio, en la 1ª instancia de la provincia de San José.—Abril 28 de 1886.

MANUEL ARGÜELLO.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día trece de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: potrero situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, en el punto llamado "La Puente," constante de siete manzanas, que linda: Norte, calle en medio, potrero de Carmen Rivera; Sur, quebrada en medio, terreno de José López; Este, potrero de José M. Martínez; y Oeste, ídem de Romualdo Soto.—Vale trescientos pesos.—Cafetal situado en el barrio del Carmen, distrito

tercero de este cantón, constante como de tres cuartos de manzana, que linda: Norte, casas y solares de Toribio Montoya y Dolores Umaña; Sur, calle en medio, cafetal de Francisco Pérez y casa de León Montoya; Este, casas y solares de Rosario Ortiz, Josefina Molina y Bartolo Quirós; y Oeste, calle en medio, potrero de Dolores Umaña y Francisco Pérez.—Vale trescientos pesos.—Ambos inmuebles están libres de gravámenes, se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, pertenecen a la causa mortuoria del señor Juan Abarca Solano, y se venden para pagar costas y deudas de la misma.— Quien quisiere hacer postura, que ocurra. Alcaldía segunda de Cartago.—Mayo 3 de 1886.

FRANCISCO PACHECO.
Pantaleón Pereira.—J. Meneses.

A Basilio Conejo Rodríguez se hace saber: que en demanda del Doctor don Carlos Silva, se ha proveído lo siguiente.—Juzgado primero. Alajuela, a las diez de la mañana del día veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Se presentó el Doctor don Carlos J. de Silva y Silva, conocido en este auto y dijo: que reconocido cores está el documento otorgado por Basilio Conejo, por doscientos pesos, valor del terreno que se expresa en dicho documento, cuyo terreno es de siete manzanas en uno que contiene trece y que linda, al Norte, con terreno de Ramón Araya y herederos de Esteban Araya, yurro en medio; Sur y Oeste, terreno de Juan Manuel Rojas, y al Este, con terreno de Vidal Arroyo, Estanislao Sibaja y Francisco Gamboa, calle en medio, sito en San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; le demanda en juicio ordinario para que se declare nulo el contrato en virtud de no haber verificado el pago del valor del terreno, conforme al artículo 1066, Código civil, con protesta de costas y costas, artículo 22 ley adicional al Código de Procedimientos.—Con vista de las diligencias previas en que consta ignorarse el paradero del demandado, ofese por edicto para que conteste la demanda a las doce del lunes diez y siete de mayo próximo en adelante.—José Castro B.—C. Guerra.—José García.—E. conformé.

Alajuela, abril 26 de 1886.
José Castro B.
C. Guerra. José García.
3 v. 3.

A las doce del día doce del entrante mayo se rematarán en el mejor postor y en la puerta de la Alcaidía 3ª de esta ciudad, los inmuebles siguientes: potrero como de ocho manzanas, situado en la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad de la testamentaria de Manuel Sánchez, calle de por medio; Sur, con idem de Telesforo Zamora; Este, con idem de Vicente Campos, hoy de José Muñoz, calle de entrada, al del señor Telesforo Zamora de por medio; y Oeste, con idem de Manuel Garita, ahora de José María Esquivel. Valorada en \$ 400.00.—Terreno de un tercio de manzana, situado en el distrito de San Isidro, número cuatro del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de José Anselmo Araya; Sur, con idem de Agustín Arce, hoy de Ramón Villalobos, calle en medio; Este, con idem de la testamentaria de Juan Campos; y Oeste, con idem de Ramón Vargas, hoy de Jacinto Ramírez. Valorada en \$ 80.00. Pertenecen a la testamentaria de Juan Campos y Gómez, y se vende de orden de este Juzgado a solicitud de partes, previa información de necesidad para el pago de costas y disposiciones testamentarias de dicho causante.—Se admiten propuestas arregladas. Juzgado primero testamentario. Heredia, abril 20 de 1886.

JOSÉ BENAVIDES.
Agapito Zumbado.—J. Lzo. Madrigal.
3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Artículo 10º de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón de San José el día 7 de abril de 1886.

“El Regidor Echeverría manifestó: que con la mira de embellecer el llano de “Mata Redonda” que por su situación, figura, perspectiva y demás condiciones naturales de amenidad, está

llamado a ser el mejor y principal sitio de recreo de los habitantes de esta capital, y animado por el deseo de satisfacer las aspiraciones de la parte culta de esta sociedad, hacia moción para que por este ayuntamiento se dictasen las medidas conducentes a efecto de realizar esta idea. Se discutió la moción anterior, y fué aprobada. En consecuencia

SE ACORDÓ:

1º—Someter la idea propuesta al estudio de una comisión compuesta de los Regidores Echeverría y Pinto y de los Sres. Ingeniero don Lesmes S. Jiménez, don Manuel, don Mariano, don Ricardo y don José María Montealegre, don Ernesto Röhrmoser, don Silas Wright Hastings y don Víctor Millet, a fin de que proponga un plan ó proyecto encaminado a embellecer aquel sitio de la manera que considere más adecuada, y lo someta oportunamente con el plano y presupuesto respectivos a la consideración de este cuerpo.

2º—Encomendar asimismo a la comisión expresada el encargo de solicitar el concurso voluntario de las personas particulares de esta capital, para que ayuden con sus recursos a la realización de este pensamiento, y presentar el resultado de la suscripción para juzgar si puede ó no llevarse a cabo la empresa de que se trata.”

Es copia.
Secretaría de la Municipalidad de San José, a 4 de mayo de 1886.
ANSELMO CÉSPEDES.

Artículo 11º de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón de San José el día 28 de abril de 1886.

“Atendido el estado de desaseo en que se encuentra la plaza del Hospital, a moción del Regidor Presidente,

SE ACORDÓ:

1º—Autorizar al señor Gobernador de la provincia para mandar poner en estado de perfecta limpieza la plaza expresada, de cuenta del Tesoro Municipal.

2º—Comisionar al mismo funcionario para presentar oportunamente a este Cuerpo un presupuesto de los gastos que demande el allanamiento del suelo de la plaza en referencia y la composición de las calles que la circunven. Comuníquese al Tesorero.”

Es copia.
Secretaría de la Municipalidad de San José, a 5 de mayo de 1886.

ANSELMO CÉSPEDES.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.

A todos los interesados en los bienes pertenecientes a la sucesión de la finca doña Jacinta Morales de Carrillo, hago saber que por disposición de esta autoridad, dictada esta misma fecha, y de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Policía del 30 de octubre de 1849, y previo el dictamen respectivo se ha mandado destruir la casa que en el lado Oeste de la plaza principal de esta ciudad, ocupa la tienda de comercio de don Teodorico Quirós, por constar que se halla en estado de amenaza ruina.

En consecuencia, se previene a dichos interesados, que dentro del término de treinta días, contados de la fecha, deben tener demolido aquel edificio, con apercibimiento de que si no lo hicieron, pagarán la multa de cien pesos y los gastos que la Policía invirtiere en la demolición.

San José, abril de 1886.

MANUEL V. ZELEDÓN.
10 v. 4.

SECCION EDITORIAL.

Congratulación.

El señor don Juan J. Flórez, Gobernador de Heredia, y más de sesenta de los principales vecinos de esa provincia, ayer a las doce estuvieron en el Palacio Presidencial é hicieron al Excelentísimo señor General don Bernardo Soto una manifestación expresiva y entusiástica, á causa del decreto emitido por el Congreso, en el cual le declara electo popularmente y por unanimidad, Presidente Constitucional de la República.

Acogida aquella numerosa comitiva por el General Soto, con la amabilidad y cortesanía que le distinguen, el salón principal del Palacio quedó completamente lleno y se sucedieron unas á otras las demostraciones en honor de aquel Jefe.

Se sirvió á los concurrentes una copa de champagne, y el señor Gobernador de Heredia brindó en términos elocuentes. No nos es posible reproducir textualmente todo su interesante discurso, pero en él hizo plena justicia á los méritos y servicios del señor General Soto. Recordó aquella época azarosa y de peligros en que el señor General Soto se hizo cargo del poder, por ministerio de la ley; y como previsor y enérgico se puso á la altura de las circunstancias de entonces. Manifestó el acierto y la legalidad que han caracterizado los actos administrativos del señor General Soto, durante el breve tiempo que ha gobernado, y que sin embargo ha sido bastante para sentar las bases del engrandecimiento de la República. Hizo mérito el señor Gobernador de que muchos de los ciudadanos que le acompañaban, por vez primera concurrían al Palacio; pues tres ó cuatro lustros han pasado desde que la provincia de Heredia no hacía una demostración de aquella naturaleza; y agregó que si los vecinos de Heredia, hoy animados de contento felicitan al Jefe de la República, si llegare un día de peligro en que se ponga á prueba el patriotismo; ellos le rodearán con mayor entusiasmo, prestándole el concurso de todas sus fuerzas.—Concluyó el señor Gobernador haciendo votos porque la administración del señor General Soto realice el engrandecimiento de la República, prosiguiendo conforme á la ley su labor comenzada con tanta felicidad.

El Excelentísimo señor General Soto, conmovido de gratitud ante aquella demostración, contestó dando las gracias por ella, con palabras expresivas y reveladoras de la sinceridad de su corazón.—En su sentido discurso, al referirse á los actos de su Gobierno, sin blasonar de méritos propios ni reclamar glorias, manifestó la buena intención que ha presidido á todos sus actos, y su propósito inquebrantable de ajustarlos á la ley.—Hizo alusión al pueblo, con cuyo

concurso cuenta, y á quien nunca olvidará, porque quiere que su Gobierno sea del pueblo y para el pueblo. Por último, brindó por la noble provincia de Heredia, á la cual dijo que tendrá muy presente en su administración.

En seguida expresó muy felices conceptos el señor Licenciado don Federico González. En su brindis hizo ver, á grandes rasgos, los bienes que la República ha derivado de la Administración del señor General Soto, que ha conservado la paz pública, rehabilitado el crédito nacional en el extranjero y en el interior, favorecido la industria y el comercio y reformado el derecho patrio conforme á los adelantos de la época.

Después hizo uso de la palabra, con no menos felicidad, el señor don Policarpo Trejos. Marcó la diferencia que hay entre la época difícil en que el señor General Soto se hizo cargo del poder y la bonancible situación actual. Y si en aquella, dijo, tantos bienes hemos obtenido, mayores debemos esperar en la presente. Su interesante brindis terminó significando vivo deseo de que la administración del señor General Soto, al terminar, deje en la conciencia de tan digno gobernante la tranquilidad consiguiente á la realización de sus patrióticas aspiraciones.

Sentimos no poder transcribir á nuestros lectores todos los conceptos de aquellos discursos, que fueron escuchados con emoción y que tanto revelaban sincero patriotismo, como firme adhesión al mandatario á quien se dirijan.

El señor General Soto habló otra vez, manifestando aspiración á que los elementos de su Gobierno produzcan el engrandecimiento y la felicidad de Heredia.

Así terminó aquella demostración, verdaderamente patriótica y llena de entusiasmo; ella no ha podido menos de impresionar agradablemente al Excelentísimo señor General Soto, porque ha sido inequívoco testimonio de la adhesión que le profesa la provincia de Heredia.

El señor Gobernador y los numerosos vecinos que le acompañaban, regresaron á Heredia en el mismo tren extraordinario que les condujo á esta capital.

ANUNCIOS.

Compañía del Monte del Aguacate.

Por acuerdo de la Dirección se convoca á los señores accionistas para una reunión general extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 9 de junio á las 12 del día en la oficina del que suscribe.

Los objetos de dicha convocatoria son los siguientes: reforma de algunos de los artículos de los Estatutos.—dar cuenta con el resultado de las negociaciones.—resolver sobre las nuevas proposiciones que se presenten, ó sobre los medios de reorganizar la empresa.

San José, mayo 7 de 1886.

FEDERICO TINOCO.

INGRESOS y EGRESOS
habidos en la Tesorería de la Junta de Caridad, durante el mes de abril de 1886.

INGRESOS.

Saldo en Caja el 31 de marzo último.....	\$ 7-54
Recibido por arriendo de nichos.....	64-00
Id. por derechos de mortuoria.....	116-36
Id. del Sup? Gobno. por subvención al Lazareto.....	39-00
Id. id. por intereses.....	897-40
Id. id. .. estancias de asiladas en el Hospicio de Sanidad.....	305-00
Id. id. suplementos para gastos en el referido Hospicio.....	69-05
Id. por por sales a cobrar.....	12-00
Id. .. intereses de particulares.....	860-00
Id. .. terreno para mausoleos.....	192-60
Id. .. estancias de particulares en el Hospital.....	56-00
Id. .. bóvedas.....	30-00
Id. .. boletas de defunción.....	9-75
Id. .. eventuales.....	11-00
Id. .. tapas.....	3-00
	\$ 2,557-16
	\$ 2,564-70

EGRESOS.

Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto.

Pagado por medicinas.....	\$ 178-70
Id. .. sueldos de empleados y salarios de domésticos.....	450-00
Id. .. trabajos en el Hospital, repello salón "Dr. Gallegos," un rótulo, pavimento de piedra de los lavaderos y otros.....	292-95
Id. .. jornales y material en los trabajos de construcción del nuevo Lazareto. útiles de cañería y colocación en el mismo.....	31-75
Id. .. útiles domésticos, alumbrado y vestuario.....	9-30
Id. .. leña.....	74-75
Id. .. alimentos, incluido Hospicio de Sanidad.....	511-56
Id. .. lavado.....	11-99
	\$ 1,653-46

Cementerios.

Pagado por dos máquinas para desyerbar.....	\$ 54-80
Id. semilla de zacate.....	143-78
Id. por colocación de la reja de hierro y valor de tres puertas de id. al frente de la calle de entrada.....	371-89
Id. .. desyerbas.....	22-25
Id. .. reparación de una regadera.....	1-25
Id. .. sueldos de servicio de la portería.....	40-00
	\$ 633-39

Varios.

Pagado por un sello de lute para la Junta y por suplementos para el Hospicio de Sanidad.....	\$ 6-40
Id. .. honorarios del Abogado Procurador y del Tesorero.....	160-00
	\$ 166-40
Saldo en Caja el 30 de abril dicho.....	110-96
	\$ 2,564-70

San José, mayo 5 de 1886.
GREGO QUESADA G.,
Tesorero.

PUNTARENAS.

El señor don Joaquín Lizano S. devolverá á las personas de esa ciudad el valor de los billetes que compraron para la rifa del *Kiosko y Carrousel*.

San José, mayo 7 de 1886.
DENGO & TRUQUE.

AVISO AL PUBLICO.

La hora exacta de todos los relojes públicos será indicada al medio día del domingo próximo, con un pitazo de locomotora en la estación del ferro-carril de esta ciudad al concluir dicho pitazo serán las doce en punto.

San José, mayo 7 de 1886.
El relojero público,
M. CAÑAS.

OJO! OJO! OJO!

El que suscribe ofrece una buena gratificación al que le dé razón de una yunta de bueves negros que se le han desaparecido de su potrero de San Jerónimo de San Vicente, el sábado 19 del corriente mes. Uno de los bueyes es enteramente negro encerado, con el rabo caído, y el otro es también negro, pando y coli-blanco. Ambos tienen los cachos levantados (camarones), son gruesos y están gordos. El coli-blanco es un poco más pequeño que el encerado.

San Vicente, mayo 4 de 1886.
MELCHOR RODRÍGUEZ.
3 v. 3.

LIBRERIA PARISIENSE.

El infrascrito no puede seguir administrando esta librería, y está autorizado para venderla al contado, con estantería, urnas y mostradores, á menos precio del principal y costos. Su precio, hecha la deducción ó pérdida espontánea, no llega á cuatro mil pesos.

Comprométase el vendedor á dar al comprador las instrucciones necesarias tanto para el expendio, cuanto para la introducción extranjera.

El surtido, salvo una que otra excepción, es completo.

Ocurran á tiempo.

SIXTO A. UREÑA.
San José, mayo 4 de 1886.
3 v. 3.

Comandancia del Cuartel de Policía

San José.
En este despacho existen una escritura de compra-venta del señor Jesús Cordero, de Guadalupe, y un número de carreta, hallados por la Policía.

ZENÓN CASTRO.
3-3.

AVISO.

Tenemos el gusto de poner en conocimiento del público en general y de nuestros favorecedores en particular, que hemos abierto una casa de comercio en Nicoya, para la venta, al por menor, de abarrotes y artículos de fantasía, á precios módicos.

Puntarenas, abril 10 de 1886.
SAMCHUN & KOONCHANK.
8 v. 8.

Oro americano al 40 OJO.

Semillas frescas de legumbres.
Sardinas en aceite y con tomate.

Sal de marquilla.
Fideos de todas clases.
Aceite de comer, en cajas y latas.

Tabacos y picadura de la Habana (legítimos).
Loza de todas clases y vasos de aumento.

Jabón inglés y especias.
Y en licores y vinos, su acostumbrado excelente surtido, tiene de venta

La Marina.

6 v. 6.

AVISO.

Como apoderado generalísimo de la Sociedad de Artesanos establecida en esta ciudad, hago saber á sus deudores y correspondientes fiadores, que, con el fin de practicar la liquidación de su caudal, deben pasar á la oficina del infrascrito á cancelar sus créditos dentro del término de ocho días, pasado el cual procederé judicialmente contra los que no lo hayan verificado.

San José, 6 de mayo de 1886.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

3 v. 3.

Almacén Francés.

Surtido nuevo:

Puros salvadoreños, Cañamo, Maizena, Conservas de todas clases, Esperma, Mechas, Salmones, Ostiones, Camarones, Lacre, Sardinas, Encurtidos ingleses y franceses, Almidón de perla y de yuca, Aceitunas españolas, Aceites de Olivas, de Castor, de Almendras, Vinagre blanco y tinto, Aceite extra-fino para ensalada, Fósforos, Confites de todas clases, Aguas de olor, Divina, Kananga, Florida, Lavanda, Colonia, Pachouli, Galletas surtidas, Pabito, Corchos, Papel de escribir, fumar, envolver, Plumas, Loza, Cristalería, Ciruelas, Drognería, Frutas en jugo, Frutas en miel, Canfin, Aceite de Linaza cocido, Aguardarás, Pintura, Clavos de alambre, Municción, Especias, Alpiste, Azúcar refinado, Libros en blanco, Tinta y Tinteros, Vinos finos, extra-finos y ordinarios en cajas, Vinos españoles en barriles, garrafones y cajas, Champagne Vve. Clicquot, Cognac fino y extra-fino en barriles, garrafones y cajas, y muchas otras mercaderías.

10 v. 5.

Al público y á la policía.

Se me ha desaparecido de Santo Domingo, el veinticinco del pasado marzo, un caballo grande, retinto, patas blancas, con un lucero en la frente, con fierro semejante á una L,—que fué de don Teodoro Sáenz. La persona que me lo presente le daré \$ 5.00 en la Botica de Santo Domingo.

FRANCISCO N. BLANCO.
3-2.

BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN

26 v. 9.

¡Colombia é Italia!

El que suscribe se encarga de pintar, con arte, el interior y exterior de los edificios de esta ciudad. Para el efecto posee conocimientos de dibujo y pintura, hace imitaciones perfectas de mármoles, maderas y otras piedras de construcción, etc. etc.

Fabrica rótulos con letras de oro y otras clases de caracteres conocidos hasta el día, con gusto y elegancia.

Ofrece dejar satisfechas á las personas que se sirvan ocuparlo.

La baratura de los precios no será en detrimento de la ejecución de las obras.

Hotel español.—San José, abril 7 de 1886.

EUGENIO MELÉNDEZ.

10 v. 5.

LOTERIA.

Sorteo para el domingo 16 de Mayo.

\$ 3,000 se pondrán á la suerte.

Remitiré á las provincias libre de porte.—Los billetes de los premios mayores, la mayor parte fueron vendidos por el suscrito.

San José, abril 27 de 1886.

J. TEOD. QUIRÓS.

12 v. 5. alt.

AVISO.

Tenemos de venta á precios sumamente moderados:

Puros finos y ordinarios.
Badanas, Perrajes, delantales y servilletas de Guatemala.
Hilo colorado, en paquetes de 6 y media libras.
Lápidas para mausoleos.
Música de toda clase.
Un variado surtido de cubiertas, novelas y libros científicos.
Scraps y Cromos.
Albums para Cromos.
Revólveres y cápsulas
Tricófero y Mata-dolor.
Aceites de Volio & Tinoco.
Una caja de fierro, grande.
Semilla de zacate, para parques.
Un lote guantes y abanicos.
Vinos de California.
Jarabe biegel y píldoras.
Café de Liberia.
Una máquina de aplachar.
Sondas para Doctores.
Veneno para cueros.
Máquinas viejas de sastrer.
Una romana.
Lana de carnero.
Sacos para café.
Útiles de escritorio.
Polvo de bronce.
Especies fiscales y
Billetes de Lotería.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

3 v. 1.

A la Santa Clara.

Hay de venta fideos de muy buena calidad, en latas de 11 libras netas. También buenos puros del Salvador, al por mayor y al detall.

San José, abril 5 de 1886.

AGUSTÍN ATMETLLA.

10 v. 6.

CARNE

gorda y barata; calle del Laberinto, en casa de las niñas Freer.

JUAN HERNÁNDEZ R.

¡¡Gran pérdida!!

Del potrero de don Joaquín Oreamuno en Cartago, se desapareció una mula grande, negra y panza blanca con una marca parecida á un corazón.

Se dará una gratificación al que la presente en Cartago á don José J. Oreamuno ó en San José á su dueño.

ROSA G. DE AGUILAR.
4-2.

Vendo un toro fino de buena raza.

San José abril 6 de 1886.

JOSÉ DURÁN.

8 v. 7.

Compro un eje de fierro junto con las rosetas correspondientes, para una rueda de agua.

San José, abril 9 de 1886.

CARLOS WENZEL.

Cerca del Hotel Victor.

6 v. 5.

F. Carlos Wenzel,

Ingeniero.

Ofrece sus servicios al público en general en todos los trabajos que se relacionen con su profesión, como son: hechura de planos, de maquinaria y edificios, colocación y construcción de toda clase de maquinaria, edificios, puentes, beneñicos de café etc.

El gran molino de la "Victoria" ha sido construido por el señor Wenzel.
7 v. 6.